## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

## Radicado No. 2022-0079-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del 3 de marzo año en curso, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ